

## ***Brasil: la formación de una monarquía constitucional***

***Braz Augusto Aquino Brancato***

Los dominios portugueses en América conocen una nueva e importante experiencia a partir del momento en el que la Familia Real lusitana y, con ella, el Gobierno, se transfieren para Brasil,<sup>1</sup> como consecuencia de la invasión franco-española llevada a efecto por determinación de Napoleón Bonaparte.<sup>2</sup>

En efecto, después de 1808<sup>3</sup>, la porción americana del Imperio portugués pasa a vivir una nueva realidad en la que deja de ser una simple colonia para pasar a ser el “centro” del imperio lusitano, desde donde emanarán todas las decisiones de gobierno. Dicha condición privilegiada es ampliada cuando, en 1815 (16 de diciembre) Brasil es elevado a la categoría de “Reino Unido a Portugal y los Algarves”.

Después que, en 1821 el rey de Portugal, D. João VI, se ve obligado a retornar a Portugal,<sup>4</sup> deja encargado de su Reino americano al hijo y heredero, el Príncipe D. Pedro, quien jugará un importante papel en el proceso de independencia de Brasil.

Poco a poco las Cortes reunidas en Lisboa intentan reimplantar la vieja relación metrópoli/colonia respecto a Brasil, con lo que la separación política de la porción americana del Imperio portugués se hace inevitable.

Los acontecimientos, como es conocido, se van precipitando hasta al punto de llevar al mismo heredero de la Corona portuguesa y, en aquel entonces Regente del Reino de Brasil, a proclamar, formalmente, el día 7 de septiembre de 1822, la independencia de dicho Reino, con lo que, de allí en adelante, uno y otro Estados pasarán a ser absolutamente independientes el uno del otro, y en la América portuguesa

se funda un nuevo Estado que se constituye en la forma de una “Monarquía Constitucional”.

Oficialmente declarada la independencia del nuevo Estado americano, se iniciaba, posiblemente, la fase más difícil de su existencia: su consolidación. En efecto, no se puede pensar que la tarea de la independencia quedara concluida con la decisión del Príncipe Regente de separar oficialmente a Brasil de la Monarquía portuguesa. Precisamente, en aquel momento comenzaba la tarea de dar forma al Estado que acababa de crear. Además de eso, no se puede olvidar que también la delimitación de las fronteras, dentro de las que se extendería la soberanía del Imperio, tenía que ser perfectamente fijada; pues, si Brasil como Reino, tenía un territorio determinado que abarcaba todos los dominios lusitanos en América, ahora era necesaria la aceptación del nuevo Estado por todas las Provincias, y algunas de ellas fueron reacias a la decisión independentista.

Pero el hecho de que en algunas provincias —concretamente Bahía, Piauí, Maranhão, Grão-Pará y Cisplatina— la Independencia no contara con la adhesión inmediata, no quiere decir que existiese un claro sentimiento en contra de la independencia entre los brasileños de estas provincias, sino que circunstancias especiales hicieron que, en ellas, la Independencia no fuese aceptada inmediatamente. Por ejemplo, las provincias norteñas de Maranhão y Grão-Pará, como subraya Mário Barata,<sup>5</sup> tenían una larga tradición de contar con una administración directamente subordinada a la Metrópoli. Las Juntas de Gobierno de aquellas provincias, como la de Bahía, estaban integradas mayoritariamente por portugueses que, apoyados por las tropas lusas, seguían interesados en mantener los lazos con la vieja Metrópoli.<sup>6</sup>

De cualquier manera, las luchas por imponer la Independencia en todo el territorio brasileño constituyeron, como destaca José Honório Rodrigues,<sup>7</sup> un proceso sumamente rápido, que duró menos de un año; y este tiempo, teniendo en cuenta las enormes distancias y la precariedad de las comunicaciones entonces existentes, resulta, en efecto, muy corto. En realidad, en el proceso de independencia no se puede observar, pese a ciertos sucesos en provincias aisladas, un intento de

fragmentación, sino, más bien, todo lo contrario, como lo expresa Xavier Marques,<sup>8</sup> cuando escribe:

*“A desintegração nunca esteve no ânimo do povo [...] A desintegração do Brasil esteve, sim no pensamento das Cortes portuguesas, as ‘desorganizadoras cortes’ como lhes chamava o príncipe, e no pensamento de muitos filhos de além-mar aqui estabelecidos. Quando Silvestre Pinheiro afirma que a Bahia e outras províncias do norte se desligavam da obediência a D. Pedro para obedecer às cortes, é às colônias portuguesas preponderantes naquelas províncias que se deve refletir sua afirmação. Nada autoriza a supor-se que ao contrário. Os nacionais atendiam aos supremos interesses da sua unidade...”*

Sin embargo, la imposición de la nueva situación política en las provincias no fue el único problema para el nuevo Estado. Una vez conquistada la independencia, las disidencias políticas internas afloraron. Hasta entonces, las posturas estaban más o menos silenciadas en función de la necesidad de unión de fuerzas frente a un problema común a todos: no permitir la recolonización de Brasil. Desaparecido el objetivo que unía a todos con la declaración final de la Independencia, se hacía necesaria la organización del nuevo Estado sobre bases políticas bien definidas y, en la elección de esas bases, encontramos ya la confrontación de opiniones divergentes.

El primer momento importante de esa confrontación se produce al plantearse las condiciones en que debería celebrarse la proclamación del Emperador; problema que, como casi todos en aquel entonces, antes de hacerse público, fue discutido en el seno de la Masonería. De allí salieron las decisiones de que D<sup>n</sup> Pedro, el día 12 de octubre —día de su cumpleaños—,<sup>9</sup> sería aclamado públicamente Emperador; y que debería jurar, previamente, la Constitución que sería elaborada por la Asamblea Constituyente. A esa decisión se opuso rotundamente José Bonifácio de Andrada e Silva, logrando que no se mantuviera esta condición previa.<sup>10</sup> Finalmente, D<sup>n</sup> Pedro fue aclamado “Emperador Constitucional y Defensor Perpetuo de Brasil” el día 12, como tenían previsto, sin repetir lo que había hecho su padre: jurar una Constitución que aún no existía.

Después de la aclamación de D<sup>n</sup> Pedro como Emperador, faltaba su coronación, que fue realizada el día 1º de diciembre,<sup>11</sup> y así, después del solemne juramento prestado en la Capilla Imperial,<sup>12</sup> los actos de investidura del Emperador quedaban completados.

Mientras tanto, la Asamblea Constituyente<sup>13</sup> que había sido convocada el 3 de junio de aquel mismo año de 1822, no fue solemnemente constituida hasta el día 3 de mayo del año siguiente, ocasión en la que el Emperador sorprendió a los constituyentes con una “Fala do Trono”.<sup>14</sup> En ella, al mismo tiempo que manifestaba su satisfacción por la apertura de las sesiones de aquella Asamblea y declaraba que aquel era el día “maior que o Brasil tem tido”, seguía llamándose “Emperador Constitucional”, pero dejando una seria advertencia a aquellos representantes del pueblo, allí reunidos en Asamblea Constituyente, reiterando la declaración hecha el día de su coronación:

*“Como IMPERADOR CONSTITUCIONAL, e mui especialmente como defensor perpétuo deste Império, disse ao povo no dia 1º de dezembro do ano próximo passado, em que fui coroado e sagrado, que com a minha espada defenderia a pátria, a nação e a constituição, se fosse digna do Brasil e de mim. Ratifico hoje mui solenemente perante vós esta promessa, e espero, que me ajudeis a desempenhá-la, fazendo uma constituição sábia, justa, adequada e executável, ditada pela razão, e não pelo capricho [...]. “Todas as constituições que, à maneira das de 1791 e 92, tem estabelecido, suas bases, e se tem, querido organizar, a experiência nos tem mostrado, que são totalmente teóricas, e metafísicas e, por isso inexequíveis, assim o prova a França, a Espanha e ultimamente Portugal ...”*

Como se ha visto, la primera Asamblea Constituyente brasileña empezaba sus trabajos bajo seria advertencia del Emperador que, efectivamente, antes de finalizar el año de 1823 (12 de noviembre), la disolvería.

La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Imperio, antes incluso de su solemne apertura, daba ya señales de las divergencias que podrían aparecer con el Emperador. En la sesión preparatoria, los diputados manifestaban que, sobrevalorizando sus poderes, podrían darse dificultades de convivencia con el Monarca. Por ejemplo, se

discutieron cosas tales como si D<sup>n</sup> Pedro mantendría o no la corona puesta en el recinto de las sesiones. Llegaron, incluso, a proponer que el trono en el que sentaría el Emperador estuviese al mismo nivel que el sillón del Presidente de la Asamblea. Pero estas pequeñas cosas fueron pronto superadas. El Emperador, al entrar en la Asamblea, se quitó de la cabeza la corona que, con el cetro imperial, fue colocada junto a él en un lugar destacado; y el Presidente de la Asamblea tuvo su sillón colocado a la derecha del Emperador, pero en un escalón más bajo que el del trono de éste.<sup>15</sup>

Así, en un primer momento, se limaron las aristas que podrían haber creado problemas, pero luego surgieron nuevos roces entre la Asamblea y el Monarca. En su tarea de elaborar leyes ordinarias, la Asamblea se vió ante el problema de si el Emperador debería sancionar las leyes aprobadas por ella. Tras una larga discusión, si bien por un escaso margen de votos, ganó la postura de que al Emperador no le cabía la sanción de las leyes. El Emperador, después de un largo período de tensión con la Asamblea, acordó mandar ejecutar las leyes que, emanadas del Poder Legislativo, le fuesen presentadas; pero es sabido que este problema produjo una profunda irritación en D<sup>n</sup> Pedro y que podría haber creado problemas más graves si él hubiese mantenido su postura inicial. En efecto, si examinamos los borradores de la respuesta que el Emperador escribió, podrá evaluarse su reacción ante la decisión de la Asamblea. En el primer borrador de los transcritos por Tobias Monteiro<sup>16</sup> se puede leer:

*“... Enquanto não estiverem determinadas as atribuições, que Me devem competir como Imperador Constitucional, e Defensor Perpétuo deste Império, **não Assino nem Faço Executar Decreto algum da Assembléia; que foi convocada com a primário fim de fazer a Constituição, e segundo a qual é que se deve proceder às Leis regulamentares, depois dela ser por Mim Aceita...**”* [Las negritas son nuestras].

De cualquier manera, no llegó a enviar esta respuesta y se avino, finalmente, a mandar ejecutar las seis leyes que le fueron enviadas el 20 de octubre por la Asamblea, a través de una comisión de diputados. El Emperador dijo, no obstante, que las mandaría publicar por hallarse persuadido

de que todas ellas contribuirían al engrandecimiento y bienestar del Imperio, pero que no se comprometía a hacer lo mismo con otras leyes que a él le pudiesen parecer perniciosas. Así, D<sup>o</sup> Pedro mandaba publicar las leyes, pero dejaba claro que lo hacía porque él las juzgaba convenientes. En otras palabras, no abdicaba del derecho del que se consideraba acreedor, de elegir entre publicar o no las leyes. De esta manera, el Monarca dejaba las cosas un poco imprecisas hasta que la Constitución no las definiera.

Mientras tanto, en la Asamblea se discutía desde el 15 de septiembre de 1823, el proyecto de Constitución presentado por la Comisión encargada de elaborarlo<sup>17</sup> y, cuyo autor, realmente fue Antônio Carlos de Andrada e Silva; pero la discusión se desarrollaba con lentitud y, de seguir tal ritmo, hubiera tardado unos dos años hasta la aprobación final de los 272 artículos que componían el proyecto en discusión.<sup>18</sup> Pero, como bien subraya João Cruz Costa,<sup>19</sup> la “Constituinte nascera sob signo contraditório. Já antes dela reunida, previa-se sua dissolução”. En efecto, tras una serie de problemas, el 12 de noviembre D<sup>o</sup> Pedro disolvía la Asamblea, señalando que tenía derecho de actuar así, ya que él la había convocado.<sup>20</sup>

El proyecto constitucional, como era de esperar, estaba basado en las doctrinas políticas liberales en boga entonces, y los que lo elaboraron lo hicieron basándose, fundamentalmente, en las constituciones francesas de la Convención, en la de 1795 y en la de Luis XVIII de 1814; además, en la española de 1812, como lo demuestra Afonso Arinos de Melo Franco.<sup>21</sup> Dentro de esta línea de principios, como subraya Emília Viotti da Costa,<sup>22</sup> la Asamblea Constituyente trató de transformar en realidad el programa liberal; toda vez que, con la Independencia, el objetivo principal había sido logrado, o sea, Brasil quedaba libre de las restricciones del “Estatuto Colonial”. Quedaba pues, por lograr el segundo objetivo: organizar el país, de tal manera que los grupos que habían llevado a cabo el movimiento independentista garantizaran para sí el poder. Por eso, sigue explicando la autora, las discusiones más importantes y los conflictos más graves se ocasionaron respecto a la delimitación de los poderes.

Dentro de este conflicto, los constituyentes trataban de ampliar la importancia del poder Legislativo, con la consecuente disminución

del poder del Emperador. En este sentido, es muy aclaratorio el tratamiento que debería dispensarse a los representantes de la Nación y que, en el artículo 83 del Proyecto de Constitución que se estaba discutiendo, era de “altos e poderosos senhores”.

No obstante, es interesante subrayar que, aunque el Proyecto Constitucional se basara en principios liberales, no significa que fuera un proyecto de constitución democrática. Era, eso sí, un proyecto de corte timocrático, ya que establecía que para que un ciudadano pudiese ejercer el derecho a voto, necesitaba tener una determinada renta anual neta. Así, para elector de parroquia tenía que tener una renta equivalente a 150 “alqueires”<sup>23</sup> de harina de mandioca. Para elector de Provincia 250, para Diputado 500 y para Senador 1000. Esta característica timocrática sería mantenida, como veremos, en la carta que D<sup>n</sup> Pedro otorgaría en 1824.<sup>24</sup>

Para seguir examinando el carácter de la Asamblea Constituyente es interesante que nos valgamos, una vez más, de Emília Viotti da Costa que sintetiza así ese carácter de la Asamblea:

*“Durante as discussões da Constituinte ficou manifesta a intenção da maioria dos deputados de limitar o sentido do liberalismo e de distingui-lo das reivindicações democratizantes. Todos se diziam liberais, mas ao mesmo tempo se confessavam antidemocratas e antirevolucionários. [...] A conciliação da liberdade com a ordem seria o preceito básico desses liberais, que se inspiravam em Benjamin Constant e Jean Baptiste Say. Em outras palavras: conciliar a liberdade com a ordem existente, isto é, manter as pretensões democratizantes”.*<sup>25</sup>

Fue, fundamentalmente, el choque entre Asamblea y Emperador, en lo que respecta a la delimitación de poderes, como se vio, lo que llevaría el Emperador con auxilio de la tropa a disolver la Constituyente, pero prometiendo que presentaría a la Nación una Constitución “duplicadamente mais liberal do que a que a extinta assembléia acabou de fazer”.

Disuelta la Asamblea Constituyente, D<sup>n</sup> Pedro I creó, el día 13 del mismo mes, un Consejo de Estado<sup>26</sup> al que encomendó la redacción

de un proyecto de Constitución; tarea que fue cumplida con extrema rapidez ya que, el 11 de diciembre, el Consejo, que se reunía casi a diario bajo la presidencia del propio Emperador, daba por concluido su trabajo; con lo que el proyecto pudo ser remitido a las “Câmaras Municipais” que deberían examinarlo y presentar sugerencias, cosa que prácticamente no hicieron. Así, el proyecto presentado a la Nación por el Emperador fue jurado por él el 25 de marzo de 1824; con lo que él mismo otorgaba al Imperio su primera Constitución que, por cierto, no fue duplicadamente más liberal que el proyecto de la Asamblea Constituyente; pero, indiscutiblemente, tenía las garantías de los derechos de los ciudadanos y organizaba al Estado, ya no dividiendo en tres los Poderes, como estaba previsto en el proyecto de constituyentes de 1823, sino en cuatro (artículo 10); ya que se incorporaba el Poder Moderador, según los moldes propugnados por Benjamin Constant, que lo llamó de “*pouvoir royal*”.<sup>27</sup>

La *Carta Otorgada* de 1824, a diferencia de la pretensión de los Constituyentes de 1823, daba al Emperador una enorme parcela de poder, hecho que hizo que, a lo largo de todo el período imperial brasileño, esta Constitución sufriese serias críticas. A muchos el “poder personal” del Emperador parecía excesivo. En ese sentido, Raymundo Faoro<sup>28</sup> comenta que:

*“A distinção entre a monarquia constitucional e a monarquia absolutista se engarça, num sistema criado para separá-las, ensejando a crítica de poder pessoal do imperador, constante azedume das correntes liberais. A irresponsabilidade do soberano coloca fora do controle parlamentar as atividades mais profundas e amplas das estruturas. Em torno desse núcleo racionalizado de poder sem confronto, arma-se toda a rede de governo...”*

En efecto, el Emperador detentaba dos de los cuatro poderes del Estado y, en el ejercicio del Poder Moderador, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título 5º de la *Carta*, al Emperador cabía: 1) nombrar los senadores —que eran vitalicios— en la forma del artículo 43, o sea, serían elegidos en listas triples, de las cuales el Emperador escogería un tercio de la totalidad de la lista; 2) convocar la Asamblea General extraordinariamente; 3) sancionar los decretos y

resoluciones de la Asamblea General, para que éstos tuviesen fuerza de ley; 4) aprobar o suspender interinamente las resoluciones de los consejos provisionales; 5) prorrogar la Asamblea general, tanto como disolver la Cámara de los Diputados, convocando inmediatamente otra; 6) nombrar y cesar libremente los ministros, además de otras prerrogativas, que el artículo 101 enumera.

El Poder Moderador, como se dijo, fue concebido de conformidad con los términos imaginados por Benjamin Constant, de tal manera que, en el artículo 98 de la *Carta*, este Poder se define como:

*“... a chave de toda a organização Política, e é delegado privativamente ao Imperador, como Chefe supremo da Nação, e seu primeiro Representante, para que incessantemente vele sobre a manutenção da independência equilíbrio e harmonia dos mais poderes políticos.”*

Esta definición es traducción casi literal de la que Constant da del poder que, como se vió, él llama “real”; pero, como muy acertadamente destaca Afonso Arinos de Melo Franco,<sup>29</sup> esta traducción, por ser casi literal, no encierra todo el significado que quiso darle el autor al decir que el “pouvoir royal” era “la clef de toute l’organisation politique”,<sup>30</sup> pues la “clef”, traducida como “chave” en portugués hace que la idea quede imperfecta o, por lo menos, no llegue a tener la significación pretendida por Benjamin Constant. En efecto la traducción propuesta por Melo Franco: “**fecho** no sentido de fecho de abóboda”, es más correcta; ya que “clef” en el sentido que le da Constant, no es tan sólo llave, sino clave de una bóveda y no puede haber duda de que ésto es lo él quiso decir.

Además de lo que otorgaba el “Poder Moderador”, al Monarca cabían, entre otras cosas, las siguientes atribuciones como Jefe del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la *Carta*: 1) nombrar los jefes de tropas de tierra y mar, o cesarlos; 2) nombrar embajadores y demás agentes diplomáticos y comerciales; 3) firmar tratados de alianza, bien fuesen ofensivas o de comercio, debiendo sólo, después de concluidos, darlos a conocer a la Asamblea General y, así mismo, “quando o interesse, e segurança do Estado permitissem” y, 4) declarar la guerra y pactar la paz, comunicando

solamente a la Asamblea lo que fuese compatible con los intereses y la seguridad del Estado.

Con eso se comprueba que, en efecto, el Emperador retenía en sus manos una importante parcela del poder; D<sup>n</sup> Pedro la utilizó sin renunciar a aquello que la Constitución del Imperio le confería.

Según Afonso Arinos de Melo Franco,<sup>31</sup> todo éso es el resultado de la mala traducción del concepto de Benjamin Constant; puesto que, al traducir su concepto de “clave de la bóveda de la organización política”, se lo entendió, no como un punto de equilibrio entre las fuerzas del Estado, sino como “llave” que podía abrir cualquier puerta. Fue en ese sentido que usó el concepto D<sup>n</sup> Pedro I, dentro de sus atribuciones constitucionales; pero, como subraya Melo Franco, el Emperador utilizó aquella llave de modo que “abría a porta do Partido Liberal, abría a porta do Partido Conservador, conforme queria, dissolvía a Assembléia Geral, demitia Ministros...”. No era la clave de un arco o bóveda, sino “llave” en manos de quien decidía **abrir o cerrar.**

Esto no quiere decir que la *Carta Otorgada* de D<sup>n</sup> Pedro I, careciera de aspectos liberales y positivos. Ya vimos que en ella, está garantizada la división de los Poderes del Estado y que su artículo 9 declara expresamente:

*“A Divisão, e harmonia dos Poderes Políticos he o princípio conservador dos Direitos do Cidadão, e o mais seguro meio de fazer efectivas as garantias que a Constituição oferece.”*

También conviene tener en cuenta que, además de la división de Poderes: Legislativo, Moderador, Ejecutivo y Judicial (artículo 1), la Constitución declaraba, en su artículo 12, que todos los poderes del Imperio brasileño son delegaciones de la Nación; mientras el artículo 11 otorgaba la representación nacional al Emperador y a la Asamblea General, vale decir, a los que detentaban los poderes Moderador, Ejecutivo y Legislativo.

Finalmente, no se puede dejar de mencionar el artículo 179 y sus 35 apartados, cuyo encabezamiento dice:

*“A inviolabilidade dos Direitos Cívicos e Políticos aos Cidadãos Brasileiros, que tem por base a liberdade, a segurança individual, e a propriedade, he garantida pela Constituição do Império pela maneira seguinte”*

Entre esas garantías del artículo 179 consta: que ningún ciudadano podrá ser obligado a hacer o vedado de hacer alguna cosa, en consonancia con la ley que así lo disponga y también el efecto no retroactivo de la ley; la libertad religiosa; la inviolabilidad del hogar; la garantía del derecho de propiedad; la inviolabilidad de la correspondencia, garantía de instrucción básica y la igualdad de todos ante la ley. Así, el simple hecho de incluir en el Título 8º de, además de las disposiciones generales, las “Garantías dos Direitos Cívicos e Políticos dos Cidadãos Brasileiros”, sería, por sí sólo, un ejemplo de que la *Carta Otorgada* estaba basada en los principios liberales de la época. Lo que sí puede ser discutible es si era más o menos liberal; pero no se le puede negar el carácter liberal .

## **Notas y bibliohemerografía**

- <sup>1</sup> El Conde do Lavradio, en sus *Memórias* -Ia Parte. (Coimbra:Imprensa da Universidade, 1932, vol. I, p. 15) nos lo cuenta: “...A 27 de Novembro chegava a Lisboa a notícia da entrada de Junot em Abrantes; a Família Real embarcava nesse mesmo dia, e, a 30, Junot entrava em Lisboa.[...] Em 28 sahi a nau [Rainha de Portugal], assim como as outras embarcações da esquadra...”
- <sup>2</sup> Francia y España firman en Fontainebleau, el día 27 de octubre de 1807 un Tratado, según el cual Portugal sería repartido en tres partes. Estos eran los términos de dicho documento: “Artículo 1- La provincia de Entre-Duero-y-Miño con la ciudad de Oporto se dará en toda propiedad y soberanía de S.M. el rey de Etruria con el título de rey de la Lusitania Septentrional.  
Artículo 2- La provincia do Alentejo y el Reino de los Algarbes, se darán en toda propiedad y soberanía al Príncipe de la Paz, para que las disfrute con el título de príncipe de los Algarbes.  
Artículo 3- Las provincias de Beira, Tras-los-Montes y la Exteemadura portuguesa quedarán en depósito hasta la paz general [...].  
Artículo 12- S.M. el Emperador de los franceses se obliga a reconocer a S.M. el rey de España como emperador de las dos Américas cuando todo esté

- preparado...” (Cf. Fernando Díaz-Plaja. *Historia de España en sus Documentos - Siglo XIX*. Madrid: Ed. Cátedra, 1983, p.28).
- <sup>3</sup> D. João, entonces Príncipe Regente de Portugal, llegó a la ciudad de Salvador (Bahia) el día 22 de enero de 1808 y, después siguió para Rio de Janeiro en donde se quedará la sede del Gobierno.
  - <sup>4</sup> El día 24 de agosto de 1820, en la ciudad de Oporto estallará una revolución de corte liberal que se vá extender por todo el territorio portugués.
  - <sup>5</sup> “Independência e a busca da unidade (1822- 1823)”. En: *Revista de História*. São Paulo. XLV(92): 327.
  - <sup>6</sup> Cfr. Emília Viotti da Costa. “Introdução ao estudos da emancipação política”. En: Mota, Carlos Guilherme (org.). *Brasil em Perspectiva*. São Paulo: DIFEL, 1981, pág. 122.
  - <sup>7</sup> *Independência, Revolução e Contra- Revolução*. Rio de Janeiro: Livr. Francisco Alves Editora, 1975- 76, vol. I, pág. 302.
  - <sup>8</sup> *Ensaio Histórico sobre a Independência*. São Paulo: IBRASA, 1977, págs. 58- 59.
  - <sup>9</sup> Dn Pero nació el día 12 de octubre de 1798, en el Palácio de Queluz , cerca de Lisboa.
  - <sup>10</sup> Cfr. Octávio Tarquínio de Sousa. *José Bonifácio: 1763- 1838*. São Paulo: Livraria José Olympio Ed., 1945, págs. 185 y ss.; José Honório Rodrigues. *Op. cit.*, págs. 29, 262 y ss.; Pedro Octávio C. da Cunha. “A fundação de um império liberal”, en: Holanda, Sérgio Buarque de (Dir.). *História Geral da Civilização Brasileira*, São Paulo: Difusão Européia do Livro, 1970, t. II, vol. 1o , págs. 239- 241 y Tobias Monteiro. *História do Império: a elaboração da Independência*. Belo Horizonte: Ed. Itatiaia, 1981, vol. II, págs. 623, 635 y ss..
  - <sup>11</sup> Es muy significativo que el acto se produjera en ese día, pues es un evidente homenaje a la Casa de Bragança a la que pertenecía. No se puede olvidar que fue, precisamente, el día 1º de diciembre de 1640 que los Bragança llegaron al trono portugués con el Duque de Bragança que sería rey con el título de D. João IV.
  - <sup>12</sup> En ese día el Emperador juró lo siguiente: “Eu Pedro I, pela Graça de Deus e unânime vontade do povo, feito imperador do Brasil e seu defensor perpétuo, juro observar e manter a religião católica, apostólica romana, juro observar e fazer observar constitucionalmente as leis do Império. Juro defender e conservar com todas minhas forças a sua integridade. Assim Deus me ajude, e estes Santos Evangelhos.” (Cfr. Max Fleiuss. *Apostilas de História do Brasil*. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1933, pág. 306).
  - <sup>13</sup> Acerca de la Asamblea Constituyente véase José Honório Rodrigues. *Assembléia Constituinte de 1823*. Petrópolis: Ed. Vozes, 1974.
  - <sup>14</sup> Imperador do BRASIL. *Falas do Trono: desde o ano de 1823 até o ano de 1889*. Brasília: Instituto Nacional do Livro, 1977.
  - <sup>15</sup> Cfr. Tobias Monteiro. *Op. Cit.*, vol. II, págs. 719- 720.

- <sup>16</sup> Idem, págs. 711- 712.
- <sup>17</sup> La Comisión estaba constituída por Antônio Carlos Ribeiro de Andrada Machado e Silva, José Bonifácio de Andrada e Silva, Manuel Ferreira da Câmara Bittencourt e Sá, Antônio Luís Pereira da Cunha, Pedro de Araújo Lima y Francisco Muniz Tavares, y estaba presidida por el primero.
- <sup>18</sup> Desde el 15 de septiembre hasta el 7 de noviembre de 1823 sólo habían sido votados 24 artículos.
- <sup>19</sup> “As novas idéias”. En: Holanda, Sérgio Buarque (Org.). *Op. Cit.*, t. II, vol. 1o, pág. 185.
- <sup>20</sup> El texto del Decreto de disolución de la Asamblea es el siguiente: “Havendo eu convocado, como tinha direito de convocar, a Assembléa Geral Constituinte e Legislativa, por decreto de 3 de junho do ano próximo passado, a fim de salvar o Brasil dos perigos que lhe estavam iminentes: E havendo esta assembléa perjurado ao tão solene juramento que prestou à nação de defender a integridade do Império, sua independência, e a minha dinastia: Hei por bem, como Imperador e defensor perpétuo do Brasil, dissolver a mesma assembléa, e convocar já uma outra na forma das instruções feitas para convocação desta, que agora acaba, a qual deverá trabalhar sobre projeto de constituição que eu lhe hei de em breve apresentar, que será duplicadamente mais liberal do que o que a extinta assembléa acabou de fazer ...” (Cfr. Imperador do BRASIL. *Op. cit.*, pág.81).
- <sup>21</sup> Cfr. *O Constitucionalismo de D. Pedro I no Brasil e em Portugal*. Rio de Janeiro: Arquivo Histórico Nacional, 1972. (Observación: las páginas de este trabajo no son numeradas, pero el estudio a que nos referimos se encuentra en el apartado V, “O Constitucionalismo no Brasil”).
- <sup>22</sup> Cfr. *Da Monarquia à República- momentos decisivos*. São Paulo: Livraria Editora Ciências Humanas Ltda., 1979, pág. 115.
- <sup>23</sup> La denominación “alqueire” es usada con múltiples equivalencias. Era una antigua medida de capacidad, tanto para sólidos como para líquidos, correspondiente a 13,8 lts.. Como medida agraria, en São Paulo equivale a 24.200 m<sup>2</sup>, mientras que en Minas Gerais, Rio de Janeiro y Goiás corresponde a 48.400 m<sup>2</sup>.
- <sup>24</sup> La capacidad económica aparece en varias Constituciones de entonces, como es el caso de la española de 1812 (art. 92), la francesa de 1791 (art. 2º) y la portuguesa de 1822 (art. 34, III).
- <sup>25</sup> *Da Monarquia à República ...*, pág. 116.
- <sup>26</sup> El Consejo de Estado fue creado como órgano consultivo, compuesto por seis ministro de Estado y los siguientes consejeros más: Barón de Santo Amaro, Antônio Luís Pereira da Cunha, José Joaquim Carneiro de Campos —a quien es atribuida la participación más importante en la elaboración de la *Constitución* de 1824— y, Manuel Jacinto Nogueira da Gama.

- <sup>27</sup> Cfr. Benjamin Constant. *Cours de Politique Constitutionnelle ou Collection des Ouvrages Publiés sur le Gouvernement Représentatif par...* Paris: Librairie de Guillaumin et Cie, 1861, t. 1er, págs. 18- 29.
- <sup>28</sup> Cfr. *Os Donos do Poder*. Porto Alegre: Editora Globo, 1976, vol. I, pág. 290.
- <sup>29</sup> *Op. cit.*, apartado VI.
- <sup>30</sup> Benjamin Constant. *Op. cit.*, pág. 176.
- <sup>31</sup> “Idéias Políticas do Constitucionalismo Imperial”. En: *O Pensamento Constitucional Brasileiro*. Brasília: Câmara dos Deputados, 1978, págs. 36- 37.

### ***Braz Augusto Aquino Brancato***

---

Lic. en Historia, Lic. en Derecho, Dr. en Geografía e Historia (sección Historia de América) por la Universidad Complutense de Madrid. Catedrático de Historia de la Civilización Ibérica en la Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul. Autor de numerosos artículos publicados en revistas brasileñas e internacionales y del libro *D. Pedro I de Brasil. Posible rey de España (una conspiración liberal)*.

#### **Resumen**

La independencia de Brasil y la formación de la nueva república a partir de 1822 es el tema central de este estudio, pues se profundiza en los hechos que conllevaron al rompimiento de estatus colonial que Brasil mantenía respecto de Portugal y a los que configuraron al nuevo Estado como una monarquía constitucional.

**Palabras Claves:** Brasil, Independencia, Monarquía, Constitución.

#### **Abstract**

This article focuses on Brazil's independence and its establishment as a new republic in 1822. It studies the reasons why Brazil lost its colonial status in relation to Portugal and the aspects that defined the new state as a constitutional monarchy.

**Key Words:** Brazil, Independence, Monarchy, Constitution.